



Señor Juez; paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE INTERDICTO POSESORIO, informándole que la apoderada demandante aportó la Póliza Judicial No. BQ100101222 de Seguros Mundial, solicitada por este Juzgado en el auto admisorio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 1 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso: VERBAL DECLARATIVO DE INTERDICTO POSESORIO
Radicación: 2022 – 00349 -00
Demandante: YAINER CALDERON SOLANO
Demandado: SOCIEDAD COMERCIAL INVERSIONES JAAR S.A.S Y
OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que esta agencia judicial, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, dispuso requerir a la parte demandante prestar una caución, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

La apoderada de la parte demandante, el 21 de octubre de 2022, aportó la Póliza Judicial No. BQ100101222 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. del 31/08/2022, por un valor asegurado de \$74.880.444, correspondiente a la suma establecida por este juzgado y cuyos asegurados son INVERSIONES JAAR S.A.S con NIT: 890.105.801-4 y COLVISEG DEL CARIBE LTDA con NIT: 800.101.613-0, proceso radicado 2022-00349-00.

El artículo 590 del C.G.P, en su numeral 2° establece:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

Siendo, así las cosas, y en virtud de que el valor asegurado está acorde con lo ordenado por el despacho, se dispondrá aceptar la póliza judicial No. BQ100101222 de la Compañía Mundial de Seguros S.A y en consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-99710 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, por haberle dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 22 de agosto de 2022.

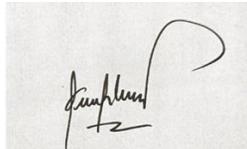
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. BQ100101222 con fecha de expedición 31/08/2022 de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con su certificación anexa del 31 de agosto de 2022 y recibo de caja referencia No. 28312289, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-99710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, bien inmueble descrito así: “ *Un lote de terreno con un área de 10 hectáreas y 8.392.00 metros cuadrados, aproximadamente, cuyas medidas y linderos son las siguientes: por el NORTE, con predio de la Nación – Ministerio de la Defensa; por el SUR, con predios del Instituto Nacional de Vías; por el ESTE, con predio de la Nación Ministerio de la Defensa y por el Oeste, con la Carretera Oriental.*”. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8270665c4f913e1e2efde2358c6507c5906840b2d72a42d3183395a17b1c1c**

Documento generado en 02/11/2022 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>